



PERÚ

Ministerio  
de Educación



# Resolución Directoral

## N° 00012-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00196-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, Memorandum N° 01221-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UPPM de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo, Informe N° 00036-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, y el Informe N° 06-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-VRZA; y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que los órganos desconcentrados se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley, con el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral 3.1 de la LCE; asimismo, el artículo 3 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala que pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas;

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógico para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas; cuentan con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, según lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de su Manual de Operaciones (MOP) aprobado por la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y, modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

Que el literal b) del artículo 4 del referido MOP establece como función de la DIGERE, gestionar los procesos de adquisición de recursos educativo-pedagógicos, de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU y en el marco de la normatividad vigente; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del MOP señala que toda referencia que se haga a la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos (UE 120), se entiende realizada a la DIGERE, la cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos;

EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Que, en dicho marco, la DIGERE es responsable de gestionar los procesos de adquisiciones de recursos educativos-pedagógicos, de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU, lo cual incluye la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, la aprobación del Expediente de Contratación, entre otras acciones relacionadas a la UE 120, lo cual guarda concordancia con la designación de la Dirección como responsable de la Unidad Ejecutora 120, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 021-2023-MINEDU;

Que, DIGERE y Consorcio KAYSUN-ALLDOCUBE celebraron el Contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120, "Adquisición, Modulación y Distribución de tabletas y cargadores solares para los estudiantes y docentes de Instituciones Educativas rurales y urbanas del quintil 1 y 2 consideradas en el cierre de brechas digitales, en el marco de la implementación de las nuevas metas de la IOARR con CUI 2488226 y de la IOARR con CUI 2512530 (Fase 2), de fecha 26 de octubre del 2021;

Que, en lo que respecta a la conformidad por la modulación y distribución de los bienes por cada entrega definida contractualmente por cada ítem, la Cláusula Décima del Contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120, establece que se requiere que la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo – UPPM de DIGERE emita dicha conformidad, previo informe de conformidad de la modulación y distribución de parte de la Unidad de Almacén y Distribución – UAD de DIGERE;

Que, con Informe N° 178-2022/ESIG del 25 de agosto de 2022, el Coordinador de la IOARR – UAD, dirigido a la Unidad de Almacenamiento y Distribución, indica haber realizado la verificación y supervisión para el cumplimiento de las condiciones contractuales del modulado y distribución, concluyendo que "(...) de la documentación recepcionada, procesada y verificada se sustenta en documentos que el contratista KAYSUN-ALLDOCUBE ha reingresado bajo los principios de presunción de veracidad, buena fe e imparcialidad, por lo que se procede finalmente a concluir, que el contratista ha CUMPLIDO CON EL SERVICIO DE MODULACIÓN, DISTRIBUCIÓN"; finalmente señala que "(...) se ha verificado que ha cumplido con respetar las formalidades que establece la base normativa que antecede el presente informe, por lo que se procede a dar CONFORMIDAD AL SERVICIO DE MODULACIÓN y DISTRIBUCIÓN de las tabletas y cargadores solares correspondientes al ítem 2 Segunda Entrega de la IOARR 2512530: (...)";

Que, con Informe N° 00157-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UAD de fecha 19 de setiembre de 2022 de la Unidad de Almacenamiento y Distribución –UAD, dirigido a la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo, basado en la opinión del Informe N° 178-2022/ESIG, informó en relación a la conformidad de la segunda entrega del ítem 02, pronunciándose sobre la procedencia de otorgar la conformidad del ÍTEM 2 SEGUNDA ENTREGA DE LA IOARR con CUI 2512530, no obstante, recomienda a la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo "realizar la verificación posterior del presente proceso";

Que, en mérito al citado informe de conformidad emitido por la Unidad de Almacenamiento y Distribución – UAD, con el Memorandum N° 001064-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UPPM dirigido a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos - UARE, la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo – UPPM otorgó la conformidad de la segunda entrega del ítem 2 de la IOARR 2512530, requiriendo que UARE gestione las acciones que corresponden a la conformidad del servicio, advirtiendo días de atraso incurridos en el modulado, distribución y devolución de la documentación;

Que, con Informe N° 00036-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE del 09 de febrero de 2023, la UARE recomienda la emisión de la resolución que declare la nulidad del Acta de conformidad del servicio de modulación y distribución de la segunda entrega de los bienes de la IOARR 2512530 (ítem 2), así como la nulidad de los informes que sustentan dicha conformidad;



EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Que, para dicho efecto, sustenta su recomendación en lo informado por la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo en su Memorándum N° 01221-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UPPM, y la Unidad de Almacenamiento y Distribución en su Informe N° 00196-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD;

Que, en su Informe referido, UARE señala que *“Mediante Informe N° 178-2022/ESIG del 24 de agosto de 2022, el entonces Coordinador IOARR – UAD sr. Edwin Santiago Ivancovich Gamero, informó que en la SEGUNDA ENTREGA DEL ÍTEM 2 se distribuyeron un total de 164,995 tabletas y 17,079 cargadores solares portátiles. En relación a la última fecha de entrega y recepción de los materiales educativos correspondientes a esta entrega, en el literal b) del numeral 2.2.3 DEL SEGUIMIENTO A LA DISTRIBUCIÓN informa “(...) de la documentación reingresada por el CONTRATISTA, para la conformidad del servicio de distribución del ÍTEM 2 – SEGUNDA ENTREGA se desprende que la última entrega de tabletas y cargadores solares fue el 24 de junio de 2022”; según se verifica de la información consignada en el citado informe, la última entrega correspondió a los códigos modulares 0934489 (PECOSA 20716) y 0935197, ambos de la región Madre de Dios. El ex Coordinador de la UAD señaló en el literal d) del numeral 2.2.3 DEL SEGUIMIENTO A LA DISTRIBUCIÓN: “Del reingreso de la documentación por parte del CONTRATISTA se ha procedido a realizar la verificación de la documentación (PECOSA, Guía de Remisión de Remitente, Guía de Remisión de Transportista y otros) habiéndose encontrado 44 códigos modulares observados que fueron notificadas al CONTRATISTA mediante Carta N° 0219-2022-MINEDU/VMGPDIGERE-UARE (...)”; prosigue indicando en el informe, que “De la verificación de la documentación reingresada por el CONTRATISTA se concluye que el CONTRATISTA cumplió con subsanar todas las observaciones remitidas por la DIGERE” (resaltado agregado)”;*

Que, añade el citado Informe de UARE, que *“Con Informe N° 00157-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UAD del 19 de setiembre de 2022, la Unidad de Almacenamiento y Distribución, en la conclusión 3.6 indica “Basado en la opinión del Informe N° 178-2022/ESIG emitido por el Coordinador IOARR – UAD (Sr. Edwin Santiago Ivancovich Gamero) quien ha verificado y supervisado el cumplimiento de la ejecución contractual, esta jefatura de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, con el visto bueno del Especialista en Almacén y del Especialista en Distribución en señal de conformidad, procede a dar conformidad del servicio de modulación y distribución del contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120 ÍTEM 2 SEGUNDA ENTREGA de la IOARR con CUI 2512530”;*

Que, indica el Informe de UARE que *“Con Memorándum N° 001064-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UPPM del 22 de setiembre de 2022, la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo – UPPM, otorgó la conformidad de la segunda entrega del Ítem 2, requiriendo a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos – UARE, a fin de que, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, gestione las acciones que correspondan, considerando los días de atraso incurridos en la devolución de la documentación.”;*

Que, también informa que *“Mediante Memorándum N° 00560-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UAD de fecha 23 de setiembre de 2022, la Unidad de Almacenamiento y Distribución comunica a la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo, que “(...) corresponde dejar sin efecto la conformidad técnica del servicio de modulación y distribución del contrato N° 08-2021-MINEDU/VMGP/UE 120 – Ítem 2 SEGUNDA ENTREGA, hasta la culminación de la fiscalización posterior que mi Unidad ha iniciado; procediendo a la posterior emisión de la mencionada conformidad actualizada de ser el caso”;*

Que, el Informe de UARE señala que *“Con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante Memorándum N° 01077-2022-MINEDU-VMGP/DIGERE-UPPM, la UPPM solicita a la UARE gestionar las acciones que correspondan para dejar sin efecto la conformidad del servicio otorgada mediante el Acta de Conformidad N° 488-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UPPM de la SEGUNDA ENTREGA de los bienes de la IOARR 2512530, hasta la culminación de la verificación del resultado de la fiscalización posterior.*



EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Mediante Memorándum N° 01221-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UPPM el Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo – UPPM en su calidad de área usuaria, remite el Informe N° 393-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UPPM-IOARR 2512530-2488226-AJSL del Coordinador General de la IOARR 2512530 y 2488226, y el Informe N° 00196-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UAD del Jefe de la Unidad de Almacenamiento y Distribución-UAD. Con el Informe N° 393-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UPPM-IOARR2512530-2488226-AJSL del 08 de noviembre de 2022, el área usuaria informa en relación a los resultados de la verificación posterior efectuado por la Unidad de Almacenamiento y Distribución mediante el Informe N° 00196-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UAD. Indican que “(...) si bien la UPPM otorgó la conformidad del servicio de modulado y distribución del Ítem 2 – Segunda Entrega, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, esta fue dejada sin efecto, en atención a lo informado por la misma UAD, a fin que se realice una verificación posterior”. Añade el área usuaria, que estando al informe de verificación cuyos resultados se evidencian en el Informe N° 00196-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UAD, el cual difiere del Informe N° 00157-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UAD del 09 de setiembre de 2022; y “(...) considerando que el área técnica ha dejado sin efecto el informe de conformidad al servicio de modulación y distribución del ítem 2 segunda entrega, además como consecuencia de la verificación posterior ha efectuado observaciones a la documentación remitida por el contratista KAYSUN-ALLDOCUBE, las mismas que no le han sido comunicadas, es necesario proponer la nulidad del Acta de Conformidad del Servicio de Modulación y Distribución de la Segunda Entrega de los Bienes de las metas de la IOARR 2512530 (Ítem 2) y de los informes que sustentan dicha conformidad, debiéndose retrotraer hasta la etapa de observaciones, con la finalidad de correr traslado de éstas al contratista, en el marco del debido procedimiento (...)”;



Que, UARE añade en su Informe que “Con Informe N° 00196-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UAD del 07 de noviembre de 2022, la Unidad de Almacenamiento y Distribución – UAD en su calidad de área técnica, informa en relación a la verificación posterior a la conformidad de la documentación probatoria del servicio de modulación y distribución de la IOARR 2512530 – Ítem 2 – segunda entrega, señalando que “De la verificación al 100% de la documentación remitida por el contratista KAYSUN - ALLDOCUBE correspondiente al ítem 2 – Segunda Entrega, 2,392 expedientes, se ha obtenido los siguientes resultados a la fecha: 2,007 expedientes (84.00%) cumplen con lo estipulado en las especificaciones técnicas y 385 expedientes (16.00%) tienen algún tipo de observación...”;

Que, en mérito a lo que informa, UARE opina que “...dados los resultados de la verificación posterior de los documentos presentados por el contratista y la respuesta del Contratista, la Entidad tiene la potestad discrecional de declarar la nulidad del Acta de Conformidad del Servicio de Modulación y Distribución de la Segunda Entrega de los Bienes de las metas de la IOARR 2512530 (Ítem 2) y de los informes que sustentan dicha conformidad, por la causal prevista en la parte in fine del numeral 3 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese orden de ideas, la conformidad de la segunda entrega del ítem 2, se habría otorgado en ausencia de los requisitos para su validez según se encuentra establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que una vez ejecutada la prestación a cargo del contratista, la Entidad debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, a efectos de que el órgano o unidad orgánica competente emita la conformidad. Habiéndose otorgado la conformidad de la segunda entrega del Ítem 2, sustentada en el informe del funcionario responsable (de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo en su calidad de área usuaria y de la Unidad de Almacenamiento y Distribución en su calidad de área técnica) emitido con inconsistencias, las mismas que han sido evidenciadas en la verificación posterior de la documentación presentada por el contratista, dicha situación irregular conlleva a esta Unidad a proponer la declaratoria de nulidad del Acta de Conformidad de la segunda entrega del ítem 2 y de los informes que la sustentaron, debiéndose retrotraer las actuaciones efectuadas por el área usuaria y área técnica a la etapa de notificación de las observaciones al contratista para la consecuente subsanación”.

EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Que, el artículo 3 de la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la función pública, ha establecido que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, a su vez, el artículo 39 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que son obligaciones de los servidores civiles, entre otras, las de cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Que, respecto a la nulidad recomendada, el artículo 2 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado – LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en diversos principios que esta Ley establece, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación, añadiendo que tales principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de dicha Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, dentro de esos principios se encuentra el de Eficacia y Eficiencia, por el cual se establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, de igual forma, el principio de Equidad, también establecido por la LCE, señala que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, sobre el particular, es necesario traer a colación la Opinión N° OPINION 107-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa de OSCE, la cual señala que *“...ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.”*;

Que, sin embargo, a continuación, la misma Opinión precisa que *“...la aplicación supletoria de las disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regula la ejecución contractual, no afecta la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado”* (el subrayado es nuestro);

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF - RLCE, en su Primera Disposición Complementaria Final, señala que, en lo no previsto en la LCE y el RLCE, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo III del título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicha Ley



EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; y con respecto a la deficiencia de fuentes, prescribe en su artículo VIII que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, para el caso en particular, cabe añadir que el artículo 168 del RLCE, indica que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; asimismo, establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias;

Que, asimismo, es importante resaltar que el numeral 171.1 del artículo 171 prescribe que la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente, lo cual, de acuerdo a los Informes de Vistos, no se ha producido, pues se ha detectado información inconsistente e incompleta al efectuarse la verificación posterior de la documentación entregada por el contratista para fines de emitirse la conformidad de su prestación brindada;

Que, conforme al marco legal antes expuesto, se desprende que las actuaciones internas de la Entidad, destinadas a expresar su conformidad (o no) respecto a la conformidad de un bien o servicio en el marco de la normativa de contrataciones, queda bajo la esfera jurídica de la Ley N° 27444 en caso de vacío normativo en la normativa de contrataciones del Estado, pues en este último marco legal no se han regulado las acciones que debe tomar una Entidad en caso se detecte, antes de producirse el pago, que una conformidad no ha sido emitida conforme al marco del contrato y a la normativa de contrataciones;

Que, de acuerdo a numeral 3 *in fine* del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos expresos cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que, asimismo, el mismo cuerpo legal, en su numeral 13.1 del artículo 13, señala que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, esto es, que aquellos actos que sí se vinculan al que es objeto de nulidad, también son, en consecuencia, dejados sin efecto de pleno derecho por la sola declaración de nulidad del acto vinculado precedente;

Que, la misma Ley, en su artículo 213, numeral 231.1, también ha prescrito que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y del mismo modo, en su numeral 213.2 indica que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme también al numeral 213.2 de la Ley 27444, y de acuerdo a lo informado por UARE, se le otorgó la posibilidad al contratista de ejercer su derecho a defensa respecto a la intención de declarar la nulidad de la conformidad otorgada, siendo el caso que, en cuanto a sus argumentos de respuesta y a tenor de lo que informa UARE, *“El vicio incurrido al emitir el acta de conformidad de la*



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

segunda entrega del Ítem 2, tiene origen en una actuación de la Entidad, la cual se deberá remediar con la propuesta de declaratoria de nulidad”;

Que, bajo ese contexto, y de la información brindada, se advierte que el área técnica establecida en el Contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120, esto es, la Unidad de Almacenamiento y Distribución, al emitir el Memorándum N° 00458-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD del 03 de agosto del 2022, que contenía las observaciones a la documentación reingresada por el contratista para acreditar el servicio, dio origen y motivó la documentación y actos posteriores que derivó en la conformidad que es ahora objeto de pedido de nulidad, entre ellos, el Informe N° 00157-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE-UAD de fecha 19 de setiembre de 2022 y el Acta de Conformidad N° 488-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UPPM del 22 de setiembre del 2022, constatándose mediante verificación posterior que dicha Acta “fue emitida en ausencia de los requisitos para su formulación, esto es, que el informe del funcionario responsable de la emisión de la conformidad se sustentó en información inconsistente e incompleta” según lo informado, lo cual infiere además que el trabajo de revisión, evaluación y verificación de la documentación presentada por el contratista para sustentar la conformidad de su servicio brindado, no fue óptimo, certero y adecuado en esa oportunidad por parte de los actores internos de DIGERE avocados a tal fin, por lo que debe declararse la nulidad del referido Memorándum, a fin que UAD proceda a emitir un nuevo pronunciamiento basado en los resultados de la verificación posterior, quedando sin efecto también en consecuencia todos los actos posteriores a la emisión del Memorándum N° 00458-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD, y por ende, generar la posibilidad a las áreas involucradas de realizar los actos correspondientes en el marco de sus competencias, una vez que UAD emita su nuevo pronunciamiento;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer que las áreas competentes de DIGERE vuelvan a pronunciarse, cada una en su oportunidad, respecto a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista en lo que respecta al Servicio de Modulación y Distribución de la segunda entrega de los bienes de la IOARR 2512530 (ítem 02), Contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, para lo cual se requiere anular los informes previos que motivaron la conformidad expresada en el Acta de Conformidad N° 488-2022-MINEDU/VMGP/DIGERE/UPPM del 22 de setiembre del 2022, a fin que se emita un nuevo pronunciamiento en mérito al resultado obtenido por la verificación posterior, esto, en aras de salvaguardar los recursos públicos y el interés general;

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por la Unidad de Almacenamiento y Distribución y la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo en su calidad de área técnica y usuaria respectivamente, y a lo evaluado y recomendado por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos como órgano encargado de las contrataciones, corresponde declarar la nulidad del acto en el que, en un principio, se informaron la existencia de observaciones hechas a la documentación presentada por el contratista para fines de otorgar la respectiva conformidad de servicio de la SEGUNDA ENTREGA del ÍTEM 02 del servicio de modulación y distribución del Contrato N° 080-2022-MINEDU/VMGP/UE 120, y por consiguiente, de pleno derecho, la de los actos posteriores;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el literal b) del artículo 4 y el literal l) del artículo 10 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

Con el visto bueno de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo, y la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de DIGERE;



EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del Memorandum N° 00458-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD del 03 de agosto del 2022, emitido por la Unidad de Almacenamiento y Distribución de DIGERE, y, por ende, la de los actos posteriores vinculados a la declaración y tramitación de la conformidad que fuera otorgada al Servicio de Modulación y Distribución de la segunda entrega de los bienes de la IOARR 2512530 (item 02) del Contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120, retrotrayéndose lo actuado al estado de revisión, evaluación y verificación de la documentación brindada por el contratista destinada a otorgar, de ser el caso, la conformidad del servicio, la cual sólo podrá emitirse siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable para dicho efecto.

Artículo 2.- DISPONER que los actuados sean puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que generaron los hechos objeto de la nulidad dispuesta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**  
Director  
Dirección de Gestión de Recursos Educativos



EXPEDIENTE: UPPM2022-INT-0175997 CLAVE: D27A8C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

